

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: FEDERICO DUQUE POSADA
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FEDERICO DUQUE POSADA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.152.201.741 de Medellín, por medio del presente escrito, me dirijo a usted en nombre propio para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, para la protección en el caso en concreto de mi DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD y de forma subsidiaria a mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y A MI PARTICIPACIÓN POLITICA JUVENIL, el cual se ve vulnerado por parte de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** como consecuencia de la PRORROGA DE PLAZO A MOVIMIENTOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA ENTREGA DE FIRMAS COMO VALIDACIÓN DE SUS CANDIDATURAS.

HECHOS

PRIMERO: El 18 de mayo 2021, mediante Resolución 4369, se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral.

SEGUNDO: Dentro de la resolución mencionada, se notifica a todos los jóvenes entre los 14 y 28 años de edad, que para poder participar en las elecciones que se han de celebrar el 28 de noviembre del presente año, es necesario realizar una inscripción de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos.

TERCERO: Teniendo en cuenta el artículo 43 del **estatuto de ciudadanía juvenil**, que trata sobre la *Convocatoria para la Elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud*, se tendrá un proceso de convocatoria e inscripción de iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días a la fecha de la respectiva elección.

CUARTO: En el marco del artículo 46 *ibidem*, que data sobre la *inscripción de Candidatos*, se evidencia que, para el registro de jóvenes independientes, se debe allegar evidencia en firmas del uno (1%) por ciento del registro de jóvenes electores del municipio.

QUINTO: Mediante la resolución 4923 del 29 de mayo 2021 se estableció el número de firmas a allegar para hacer válida la candidatura de quienes aspiran como jóvenes independientes de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6: NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS. - El número de firmas requerido por las Listas Independientes para avalar su inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo determinará el número de habitantes de cada entidad territorial certificada por el Alcalde, de la siguiente forma:

NÚMERO DE HABITANTES	NÚMERO DE FIRMAS REQUERIDO PARA INSCRIPCIÓN DE LISTAS INDEPENDIENTES
> 500.001	500
100.001 -500.000	400
50.001 -100.000	300
20.001 -50.000	200
10.001 -20.000	100
< 10.000	50

PARÁGRAFO: El número mínimo de firmas válidas deberán provenir de jóvenes que se encuentren entre 14 y 28 años de edad cumplidos al momento de la revisión, residentes en el respectivo municipio.

SEXTO: En el marco de la recolección de firmas, se definió como fecha de cierre de inscripción

el día 28 de agosto, fecha en la que, para ser admitidos, deben contar con el número de registros que habilite y respalde su candidatura.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, modificatorio del artículo 46 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la firmeza de la inscripción de las Listas Independientes quedará condicionada al cumplimiento de la verificación de las firmas.

OCTAVO: El día 26 de agosto, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, determinó que, teniendo en cuenta que algunos procesos no contaban con el número de firmas requerido, ampliaría plazo para la entrega de las mismas, que avalan la candidatura de quienes aspiran como independientes.

NOVENO: Como joven, de 28 años de edad, participe del proceso de inscripción dentro de Partidos Políticos, militante del Partido Conservador, y miembro activo de procesos de inscripción de los jóvenes del departamento de Antioquia, me veo perjudicado en la decisión planteada por parte de la entidad **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por cuanto la decisión transgrede mis derechos a participar en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta los requisitos que se han planteado para quienes militamos en partidos, y entendiendo que en la fecha en la que se presenta esta prórroga, genera una ventaja para quienes aspiran como Independientes, contrario a Partidos Políticos y Movimientos Juveniles con Personería Jurídica.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Fundo esta acción en lo establecido en el artículo 13 Constitución Política de Colombia de 1991

1. Derecho fundamental a la igualdad

Igualmente, de manera subsidiaria, lo establecido en los artículos 29, 40 y 45 de la Constitución Política de Colombia de 1991

1. Derecho fundamental a la Debido Proceso
2. Derecho Fundamental a la Participación Democrática
3. Derecho Fundamental a la Participación Política Juvenil

CONSIDERACIONES

DERECHO A LA IGUALDAD:

Sentencia T-030/17

Frente a las dimensiones del Derecho a la Igualdad, La Corte ha determinado que (...) es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es **indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos.**

Tal es el caso del presente evento, por cuando de manera indirecta, el trato desigual ante los grupos significativos de ciudadanos que se inscriben como independientes, genera una lesión para quienes hacemos parte de partidos políticos, debido a que el cambio en las reglas de juego facilita las oportunidades de un grupo más que del otro.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA ADMINISTRACIÓN:

En relación con el derecho al debido proceso, tal defecto se configura cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial de éste.

“El señalamiento de términos procesales da certeza y, por lo mismo, confianza a las actuaciones de las partes y del funcionario judicial; por consiguiente, los términos procesales contribuyen a garantizar la seguridad jurídica que es principio constitucional que se deduce de diferentes normas de la Carta, especialmente del preámbulo y de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º.”

El principio de **confianza legítima** rige la relación entre la administración pública y las personas, naturales o jurídicas. Su fundamento se encuentra en el principio de seguridad jurídica, establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución, en el respeto del acto propio y el principio de la buena fe, contenido el artículo 83 de la Constitución, según el cual “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:

Sentencia C-581 de 2001

“Son derechos políticos el del sufragio, el de ser elegido, el de desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción, el de participar en referendos y plebiscitos, el de ejercer acciones públicas, todos los cuales están en cabeza de los nacionales(..)”

La Constitución Política de Colombia de 1991 nos dio, a todos los ciudadanos, la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública. Al mismo tiempo, determinó la forma como los ciudadanos participamos en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal. Preámbulo de la Constitución

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.

En el artículo 270 nos faculta como ciudadanos para que intervengamos activamente en el control de la gestión pública.

Artículo 270 “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

Los mecanismos de participación deben ser concebidos como una herramienta ágil y sencilla que le permita a usted como ciudadano ejercer sus derechos. La participación es un proceso *“en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política”.*

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA JUVENIL:

En la actualidad, la juventud es definida desde el marco jurídico colombiano de la Ley 1885 de 2018 como:

Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales. (Gobierno Nacional, 2018, p. 1)

Así mismo, se puede decir que desde la Constitución Política los jóvenes tienen ese predominante objeto de ser partícipes de las decisiones que tome el Estado colombiano, pues se les reconoce como sujetos que también están involucrados y hacen parte de la sociedad y que es de interés del Estado que puedan participar en las discusiones y acciones que se toman en cuanto a sus necesidades, teniendo en cuenta sus derechos. En síntesis, se puede decir que la participación política de los jóvenes está enmarcada en el país bajo un marco constitucional (Constitución Política del 91) y normativo con la creación de la primera ley de juventud, Ley 375 de 1997, por la cual se crea la ley de la juventud, pasando por la Ley 1622 de 2013, en la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, y la Ley 1885 de 2018, que modifica la anterior ley estatutaria. Dichas leyes crearon los lineamientos básicos para el funcionamiento de la participación política de juventud y su reglamentación

PETICIONES

1. SE ORDENE a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que, en aras del principio de igualdad, AMPLÍE el plazo para todos los interesados, hasta la misma fecha.

En caso de ser negativa la petición anterior,

2. SE ORDENE de manera urgente, prioritaria y sin impedimento alguno a **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que SUSPENDA la medida que permite que los movimientos significativos de ciudadanos, a través de listas independientes, puedan inscribir su candidatura como aspirantes a los Consejos Municipales y Locales de Juventudes, sin haber completado las firmas que avalan su candidatura, así como NO permitir la entrega posterior de los registros.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito comedidamente señor juez que

1. HASTA TANTO SE DECIDA DE FONDO LA PETICIÓN, se SUSPENDAN los términos de la inscripción que puedan ser reanudados con el tiempo que quede aún disponible.

PRUEBAS

1. Ley 1622 de 2013
2. Ley 1885 de 2018
3. Resolución 4369 de 2021
4. Resolución 4807 de 2021
5. CNE - Resolución 1945 del 10 de junio 2021
6. Circular conjunta RNEC - MIN INTERIOR del 23 de julio de 2021

COMPETENCIA

Es usted señor (a) juez, competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido violentados de

acuerdo con el art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber interpuesto Tutela por los mismos hechos ni las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial.

ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante:

FEDERICO DUQUE POSADA.

Correo: federicoduquep@gmail.com

Accionado:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia)

Correo electrónico: notificacionjudicial@registraduria.gov.co

notificaciontutelas@registraduria.gov.co

notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co

Cordialmente,



FEDERICO DUQUE POSADA

C.C. No. 1.152.201.741 de Medellín